

Prosecretaría
gts

Santiago, 28 de diciembre de 2000

CIRCULAR N° 737

Modifica Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

ACUERDO N° 884-06-001228

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 884, celebrada el 28 de diciembre de 2000, acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Reemplazar en el primer párrafo del N° 8, la palabra “acredita” por “informa”.
- 2.- Reemplazar el tercer párrafo del N°8, por el siguiente:

“Dicha presentación podrá realizarse a través del Sitio Internet, conforme al procedimiento que se encuentra establecido en el Apartado “Servicios al Exportador” del índice de la página web del Banco Central de Chile, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl> . Los I.V.V. presentados por medio de este sistema se regirán en todo por las normas del presente Título, especialmente por las Instrucciones Generales y Especiales referidas en el Anexo N° 6 de este Capítulo. El exportador deberá mantener a disposición del Banco los antecedentes que acrediten el resultado de la operación informada a través del I.V.V., tales como: rendiciones de cuentas, facturas comerciales, acta de liquidación de remate, certificado de organismos internacionales de control, y otros, según corresponda en cada caso particular”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 3 del Capítulo III, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl. lo citado

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

8. INFORME DE VARIACION DEL VALOR DE LA DECLARACION DE EXPORTACION

Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación, en adelante el IVV, es el documento a través del cual el exportador informa al Banco Central de Chile el resultado definitivo de la operación de exportación cuya modalidad de venta es distinta de "a firme". (Anexo N° 6 de este Capítulo).

El exportador que haya pactado su operación de exportación en la forma antes señalada, deberá presentar el IVV dentro del plazo máximo de 270 días, conforme lo señalado en el N° 2 de este Capítulo.

Dicha presentación podrá realizarse a través del Sitio Internet, conforme al procedimiento que se encuentra establecido en el Apartado "Servicios al Exportador" del índice de la página web del Banco Central de Chile, cuya dirección es <http://www.bcentral.cl>. Los I.V.V. presentados por medio de este sistema se regirán en todo por las normas del presente Título, especialmente por las Instrucciones Generales y Especiales referidas en el Anexo N° 6 de este Capítulo. El exportador deberá mantener a disposición del Banco los antecedentes que acrediten el resultado de la operación informada a través del I.V.V., tales como: rendiciones de cuentas, facturas comerciales, acta de liquidación de remate, certificado de organismos internacionales de control, y otros, según corresponda en cada caso particular.

Tratándose de las situaciones reseñadas en los numerales 3.2 y 3.3 del N° 3 de este Capítulo, deberá consignarse en el espacio "Observaciones" del IVV la información correspondiente al resultado final de la exportación, conforme a las situaciones a que hacen mención los citados numerales. Esta información deberá consignarse en la forma dispuesta en el número 6 del Anexo N° 6 de este Capítulo.

Se faculta a las empresas bancarias con oficinas en ciudades distintas a Santiago y Región Metropolitana, para emitir los I.V.V. en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N° 6 de este Capítulo.

9. El incumplimiento de las normas o su cumplimiento imperfecto o inoportuno, podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el Título IV de este Compendio.